

CARÁTULA

XVI CONGRESO NACIONAL DE CONTADURÍAS GENERALES

Título del trabajo: BIENES DE USO - MARCO NORMATIVO, TRATAMIENTO CONTABLE Y REGISTRO EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Tema al que pertenece: 1- BIENES DEL ESTADO. GESTIÓN Y REGISTRO DE LOS BIENES.

Contaduría General que lo presenta: CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Datos personales y laborales del / los autor / es:

Jorge Rubén Bruno

Contador Público

A/C Coordinador de Contabilidad General

Dirección de Procesamiento Contable

Contaduría General de la Nación

Néstor Alberto Costa

Contador Público

A/C Bienes

Dirección de Procesamiento Contable

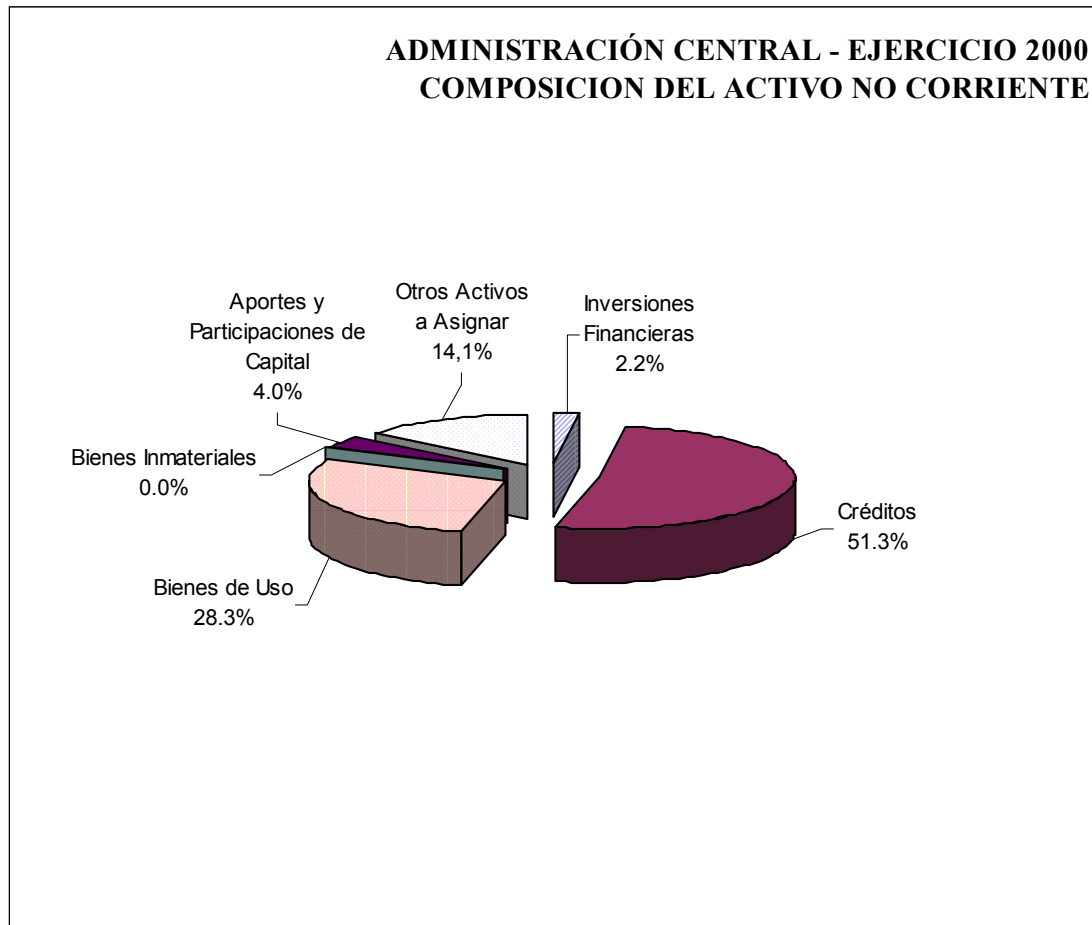
Contaduría General de la Nación

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de encuadrar adecuadamente el tratamiento del tema en cuestión, es necesario describir, la importancia que adquieren los bienes que componen este rubro dentro del patrimonio de la Administración Nacional, sobre todo teniendo en cuenta el incremento patrimonial que se ha ido registrando, a partir de la aplicación de las nuevas disposiciones en materia de relevamiento y valuación de Bienes Inmuebles establecidas por la Resolución N° 47/97 de la Secretaría de Hacienda, la cual fijó pautas generales de valuación para la etapa inicial del inventario valorizado de la Administración Nacional, siendo a su vez complementadas estas, por la Decisión Administrativa N° 56/99 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la cual dispuso que el Tribunal de Tasaciones de la Nación practicara la valuación contable de la totalidad de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional. Considerando nuestro cometido específico, y con el propósito de que se tome conciencia por parte de los Organismos de la Administración Nacional, queremos destacar, la magnitud que adquiere el rubro bienes de uso, en los Estados Contables, en la medida que su registro y valuación se hayan efectuado cumplimentando en todos sus aspectos, los requerimientos de la normativa que rige en la materia.

A fin de comprender y evaluar la importancia y el nivel de incidencia que tienen los Bienes de Uso dentro del patrimonio de la Administración Nacional, se expone a continuación un cuadro conteniendo datos extractados de los Estados Contables de la Administración Central correspondiente al Ejercicio 2000, en el cual se muestra la composición del Activo no Corriente desagregada por rubros, con la participación porcentual de cada uno de ellos sobre el total.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL - EJERCICIO 2000
COMPOSICIÓN DEL ACTIVO NO CORRIENTE**



Tal como se puede apreciar en el cuadro precedente, la participación del rubro Bienes de Uso dentro del Activo no Corriente asciende al 28,3%, representando este porcentaje un monto de 14.198,3 millones.

MARCO NORMATIVO

Si bien en la actualidad se encuentran en vigencia un sinnúmero de normas que regulan el contexto general respecto al tratamiento contable, administración y disposición de los Bienes de Uso que integran el Patrimonio de la Administración Nacional, en el presente trabajo nos abocaremos principalmente a desarrollar aquella normativa que se refiere específicamente al tratamiento contable de los mismos, y su consecuente impacto en los Estados Contables.

- **Resolución N° 25/95 de la Secretaría de Hacienda**

La Resolución del título, aprobó los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional.

Al respecto, las Normas Generales de Contabilidad en su acápite referido a Normas de Valuación y Exposición sobre Bienes de Uso, definen el Análisis Conceptual y la normativa inherente a la Valuación y Exposición de los mismos.

En lo concerniente al Análisis Conceptual, las mismas han definido a los Bienes de Uso, de la siguiente manera:

“Comprende los bienes inmuebles, muebles y útiles de oficina, equipos de computación, otros equipos y maquinarias adquiridos o recibidos en donación, en proceso de construcción o elaborados por el Ente, que tienen una vida útil superior a un año, no se agotan en el primer uso y su incorporación se realiza con el propósito de utilizarlo en la actividad principal y no para la venta. Dichos bienes son depreciables en períodos uniformes de tiempo de acuerdo a las características del bien.”

En el punto que se refiere a Patrimonio Público, determina que “El registro de carácter transitorio, que refleja los movimientos positivos respecto de la construcción de bienes de dominio público, de la Administración Central, de los Organismos descentralizados y de las Instituciones de la Seguridad Social, configura el denominado Patrimonio Público, el cual debe disminuirse toda vez que dichas construcciones se incorporen al uso público.”

- **Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional**

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, cuando expone la clasificación presupuestaria por Objeto del Gasto dispuesta en su Inciso 4, define los Bienes de Uso como los “Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo de las entidades del Sector Público en un período dado siendo estos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles. Deberán incluirse los gastos generados por la adquisición y construcción de bienes de uso propios y aquellos adquiridos o construidos para ser transferidos a terceros.”

- **Decisión Administrativa N° 344/97 de la Jefatura de Gabinete de Ministros**

A través de la norma mencionada en el título, se crea el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, que tiene por objeto establecer criterios uniformes y homogéneos para la identificación de los requerimientos de compras provenientes de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, su clasificación y codificación a los efectos de la formulación de los planes anuales de contrataciones, la adquisición de bienes y servicios y la administración de bienes.

Este sistema es de aplicación obligatoria en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, el cual utiliza un catálogo que, a partir del Clasificador por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias,

permite, siguiendo un orden decreciente de agregación, la individualización de los ítems específicos, siendo la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA la que administra la base de datos informatizada en la que se halla cargado el catálogo y a la cual todos los usuarios tienen acceso.

Asimismo, se dispone la utilización del sistema para la administración de los bienes, que comprende el registro de todas las operaciones relativas a los bienes que componen el patrimonio del Estado Nacional, permitiendo conocer el inventario general actualizado y su valuación, la ubicación geográfica de los bienes y los responsables de su administración, guarda y custodia.

- **Resolución N° 47/97 de la Secretaría de Hacienda**

La Resolución 47/97 de la Secretaría de Hacienda, aprobó los Procedimientos de Valuación aplicables al Relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros, y determinó que respecto al relevamiento y valuación de Bienes Inmuebles, corresponde aplicar los procedimientos contemplados en la Decisión Administrativa JGM N° 84/96.

- **Decisión Administrativa N° 56/99 de la Jefatura de Gabinete de Ministros**

La presente norma, dispuso la valuación contable de la totalidad de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, y determinó que el organismo encargado de practicar dicha valuación, sea el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Asimismo estableció que la Contaduría General de la Nación conjuntamente con el Tribunal de Tasaciones de la Nación, elaboren un plan de relevamiento, valorización y exposición contable de los Bienes Inmuebles de Dominio Público del Estado Nacional, encomendando el control del cumplimiento y fiscalización de dichas tareas, a las Unidades de Control Interno correspondientes a cada una de las Entidades y Jurisdicciones alcanzadas por las previsiones de la norma, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 24.156.

Se dispone también que las valuaciones contables, que se practiquen en el marco de esa Decisión Administrativa, o en el futuro, no podrán sustituir a aquellas que corresponda efectuar al Tribunal de Tasaciones de la Nación, en todos aquellos casos en los que resulta obligatoria su intervención, razón por la cual los valores que se determinen no podrán ser tomados como base para ninguna transacción futura.

A su vez determina que las autoridades de aplicación serán la Secretaría de Hacienda, a través de la Contaduría General de la Nación y la Secretaría de Obras Públicas, a través del Tribunal de Tasaciones de la Nación, delegando en ellas todas las atribuciones para su cumplimiento y el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias, en función a sus específicas competencias.

TRATAMIENTO CONTABLE

- **Normas Generales de Contabilidad**

Las Normas Generales de Contabilidad Aplicables a los Activos, en su parte correspondiente a los Bienes de Uso establecen:

Las inversiones en bienes de uso se deben valorar por su costo de adquisición, de construcción o, en su caso por un valor equivalente cuando se reciban bienes de uso sin contraprestación.

El costo de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, representado por el monto de efectivo entregado o su equivalente, mas todos los gastos necesarios para colocar el bien en lugar y condiciones de uso, tales como fletes, seguros, derechos y gastos de importación y gastos de instalación hasta su respectiva puesta en marcha.

El costo de construcción incluye los costos directos e indirectos, tales como materiales, mano de obra, planificación, administración de obra, etc., incurridos o que se devenguen durante el período efectivo de la construcción. Este período finaliza en el momento en el que el bien está en condiciones de uso.

Los bienes recibidos en donación deben ser contabilizados a un valor estimado que represente el desembolso que hubiera sido necesario efectuar para adquirirlo en las condiciones en que se encuentren.

Los bienes adquiridos en moneda extranjera se registrarán al tipo de cambio vigente a la fecha de adquisición.

Los costos de mejoras, reparaciones mayores y rehabilitaciones que permitan extender la vida útil del bien, se capitalizarán en forma conjunta con el bien existente o, por separado, cuando ello sea aconsejable atento a la naturaleza de la operación realizada y del bien incorporado.

- **Resolución N° 47/97 de la Secretaría de Hacienda**

La Resolución 47/97 de la Secretaría de Hacienda establece las siguientes instrucciones para el procedimiento de valuación aplicable al relevamiento de Bienes Inmuebles y Muebles:

A-Bienes Inmuebles de Dominio Privado

1. Valuación

Los bienes inmuebles de dominio privado serán valuados conforme a la última valuación fiscal conocida.

Si no resultare factible su obtención, se recurrirá a su tasación, tarea que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación (según Decisión Administrativa N° 84/96 Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Administración de Bienes de la Secretaría de Hacienda).

2. Casos Especiales

2.1 Inmuebles de uso militar

Serán relevados, identificados y valuados conforme al procedimiento mencionado en el punto 1 precedente.

2.2 Inmuebles sujetos a contratos de concesión

Serán relevados, identificados y valuados conforme al procedimiento mencionado en el punto 1 precedente (responsabilidad a cargo del Servicio Administrativo Financiero cedente).

2.3 Inmuebles recibidos en donación

En aquellos casos en los que no se hubiese perfeccionado la transferencia al Estado Nacional, dichos bienes serán igualmente valuados conforme al procedimiento mencionado en el punto 1 precedente, indicándose por nota tal situación.

2.4 Obras en construcción.

Para estos casos, deberá considerarse la valuación fiscal del terreno, a la que se adicionará la inversión en obra a la fecha del relevamiento.

B-Bienes Muebles y Semovientes

1. Criterio de Valuación

1.1 Los bienes muebles se valuarán sobre la base del valor de costo original (adquisición, construcción y/o producción) y las mejoras que se hubieren incorporado a los mismos.

Incorporación de una mejora al bien, sin extensión de vida útil.

En este caso de haberse incorporado una mejora al bien mueble y como resultado de la misma no se produzca una extensión de su vida útil, deberá procederse de la siguiente forma:

Una vez considerados el valor original del bien y las amortizaciones acumuladas a la fecha de incorporación de la mejora, deberán tenerse en cuenta el valor de la misma y su correspondiente amortización. Para ello se le atribuirá una vida útil que acompañe a aquella que le quede al bien; la amortización se calculará en consecuencia, con idénticos parámetros.

Incorporación de una mejora al bien, con extensión de vida útil.

En este caso deberán calcularse:

- a) La nueva amortización del bien que surja como consecuencia de haberse reasignado al mismo, una vida útil mayor al incorporarse la mejora, y
- b) La amortización de la mejora considerando la vida útil extendida.

Para ambos casos, la nueva vida útil del bien será el resultado de la sumatoria de la anterior y su extensión.

A los efectos de calcular la nueva amortización del bien a partir del momento de la incorporación de la mejora, se procederá teniendo en cuenta la relación siguiente:

$$\text{Amortización Nueva del Bien} = \frac{\text{Valor Origen Bien-Valor Amortiz. Acumuladas}}{\text{Vida útil extendida-Años vida útil transcurridos}}$$

La amortización de la mejora, surgirá del cociente:

$$\frac{\text{Valor de la Mejora}}{\text{Vida útil extendida – Años de vida útil transcurridos}}$$

En los casos de incurrirse en gastos de mantenimiento, reparaciones, etc. que no impliquen un mayor valor del bien o una extensión de su vida útil, no deberá otorgarse a los mismos el tratamiento de mejora.

1.2 Corresponderá relevar e identificar la totalidad de los bienes muebles en uso, debiéndose valorar sólo aquellos que mantengan valor residual a la fecha del relevamiento. En tal sentido, se define como valor residual aquel que surja de considerar el valor de costo original (según punto 1.1) neto de las amortizaciones que se hubieren practicado hasta la fecha. Para aquellos bienes totalmente amortizados, el valor residual a tener en cuenta, será igual a \$1 (uno).

Debe aclararse que para el caso de altas de bienes y a los efectos de la amortización, se considerará como año completo el de su alta, independientemente del momento del año en que se hubiere producido la misma.

1.3 La Resolución del asunto, expone asimismo, una tabla enunciativa de relaciones de vida útil y porcentaje de amortización por tipo de bien mueble, considerando como criterio general el método de amortización constante o lineal, definiendo criterios generales para los siguientes conceptos:

Vida útil: Duración estimada en número de años en concordancia con las posibilidades de permanencia en servicio del bien.

Amortización Anual: Sobre la base del método lineal o constante de amortización, se determina dividiendo el valor del costo original del bien por la cantidad de años de vida útil preestablecida.

2. Casos Especiales

2.1 Para el caso de maquinarias y equipo de uso militar, deberán ser relevados, identificados y valuados conforme al criterio expuesto en el punto 1.1 precedente (vehículos, buques o aeronaves utilizados para el transporte de personas o bienes, las computadoras y las máquinas y equipos de oficina, etc.).

Las armas ligeras y los vehículos blindados adquiridos por establecimientos no militares dedicados a la seguridad interior o actividades de policía, y los del mismo tipo en poder de las unidades militares, serán también objeto de relevamiento, identificación y valuación, de acuerdo con las pautas establecidas en el párrafo anterior.

2.2 Cálculo de la amortización teniendo en cuenta la intensidad del funcionamiento del bien.

La aplicación de este criterio dependerá de la existencia de sistemas estandarizados que permitan el cálculo de variables tales como tiempo, volúmenes de producción, obsolescencia, etc.

El monto de cada cuota de amortización se calculará en base a las horas efectivas de trabajo que, como vida útil, se le asigne al bien. Tal es el caso, a título de ejemplo, de la maquinaria y equipo destinado a la producción, transporte aéreo, equipos sanitarios, equipos de comunicación y computación, etc. La vida útil de dichos activos se expresará en función de las horas de trabajo, obteniéndose un costo unitario, por cada hora de trabajo. La cuota de amortización del período surgirá como resultado de multiplicar la tasa horaria por el número de horas trabajadas en el período.

- **Decisión Administrativa N° 56/99 de la Jefatura de Gabinete de Ministros**

La norma de referencia, en su artículo 10 designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Hacienda, a través de la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Obras Públicas, a través del Tribunal de Tasaciones de la Nación, en las que delega todas las atribuciones para su cumplimiento y el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias en función de sus específicas competencias.

En el marco de la normativa mencionada, la Contaduría General de la Nación emite la Disposición N° 57/99, a través de la cual dispone el procedimiento para el registro contable del valor que surge por la nueva valuación de los bienes inmuebles efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

La Disposición mencionada precedentemente establece lo siguiente:

1. El inmueble que ha sido valuado por el TTN, se dará de baja por el Valor de Origen con que se encontraba registrado en el patrimonio del Ente al momento de producirse la misma, y concomitantemente se debe registrar la baja de las correspondientes Amortizaciones Acumuladas.
2. Se procederá a registrar el alta del bien, considerándose como nueva fecha de ingreso al patrimonio del Ente y como nuevo valor original, la correspondiente a la valuación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.
3. La cuota de amortización anual, se calculará en función al nuevo valor asignado y a la nueva vida útil restante.
4. Los incrementos registrados con motivo de la contabilización de las nuevas valuaciones efectuadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, se imputan a una cuenta del Patrimonio Neto denominada Variaciones Patrimoniales.

- **Transferencias de Bienes entre Organismos de la Administración Nacional:**

1. Las transferencias recibidas de la Administración Central se ingresan al patrimonio por su valor de origen, y por su correspondiente amortización acumulada, imputándose al período en el que ingresaron al organismo cedente.
2. Las transferencias recibidas de otros Organismos de la Administración Nacional, se ingresan al patrimonio por un monto equivalente a su valor residual o al valor que figure en el acto administrativo correspondiente, imputándose al período en el que se produce la transferencia.

- **Ubicación del área de Bienes en la estructura organizacional:**

A través del análisis y relevamiento de los problemas que se plantean en el desarrollo de las tareas de control de la información recibida de los Organismos de la Administración Nacional, observamos que, en la mayoría de ellos, el área de Bienes se encuentra dependiendo jerárquica y funcionalmente de Compras y Contrataciones.

Debemos destacar que la función específica del área de Compras y Contrataciones, es la de optimizar la gestión integral de compras, sobre todo en épocas de restricción presupuestaria, razón por la cual, generalmente no se le presta la debida atención a un área importante como es la de Bienes, por ser netamente contable, lo cual a la luz del análisis de definición de prioridades, parecería lógico.

La situación descrita precedentemente, genera diferencias entre la ejecución presupuestaria y las incorporaciones informadas, como así también errores de registración y valuación contable de los bienes en poder de los Organismos, en algunos casos suscitados por falta de conocimientos respecto a la normativa contable, y en muchos otros por falta de información referente a los circuitos administrativos que deben cumplimentar las incorporaciones, bajas y modificaciones producidas, debido a que no existe interrelación del área específica con el área contable.

Por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, nuestra opinión al respecto es que la estructura imperante en la generalidad de los Organismos, no es la adecuada para administrar los bienes de uso que integran el patrimonio de la Administración Nacional, debiendo establecerse para el área de Bienes, una relación jerárquico-funcional directa con el área Contable de cada Organismo.

REGISTRO

La Contaduría General de la Nación (CGN) es el Órgano Rector del Registro de acuerdo a la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, la administradora de la Base de Datos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIDIF), ha creado, puesto en marcha y mantiene el Archivo Modelo por Imágenes Digitales de Administración Financiera (AMIDDF).

En el marco del Decreto N° 443/2000, se crea el Organismo Nacional de Administración de Bienes, que tiene las misiones y funciones del ex Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios, establecidas por el Decreto N° 1386/96 y las correspondientes a la ex Dirección Nacional de Bienes del Estado, establecidas por el Decreto N° 1450/96, con excepción del Registro Patrimonial, que se mantiene en la órbita del Ministerio de Economía.

Como consecuencia de ello, el Registro Patrimonial de los Bienes que integran el patrimonio de la Administración Nacional, se trasladó nuevamente a la órbita de la Contaduría general de la Nación.

En esa nueva instancia, la Contaduría General de la Nación, en el entendimiento de la importancia que adquiere un sistema que administre en forma eficiente el espectro general de los bienes de uso, se abocó a una ardua tarea de desarrollo que le permitiera concluir y poner en operación el Sistema de Administración y Registro de Bienes del Estado Nacional –SABEN-, cuyo desarrollo había iniciado la ex Dirección Nacional de Bienes del Estado.

El Sistema de Administración y Registro de Bienes del Estado Nacional, se compone básicamente de dos módulos específicos, el de Bienes Inmuebles y el de Bienes Muebles y Semovientes.

El Sistema de Administración de Bienes Muebles, está vinculado al Catálogo de Identificación de Bienes y Servicios (SIBYS) de la Oficina Nacional de Contrataciones (O.N.C.), lo cual permite que al dar de alta cada uno de los bienes en el sistema, éstos sean catalogados según la clase genérica del Catálogo mencionado.

Cada clase genérica existente en el catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de la ONC, se encuentra asociada a un objeto del gasto a nivel de IPP (Inciso, Partida Principal y Partida Parcial), a las que también se le asignaron los años de vida útil y el tipo de amortización (lineal, en función al uso, etc.), que le corresponden al bien especificado.

De esta manera, en el momento en que se produce la incorporación de un bien al sistema, éste determina, en forma automática, la alícuota de amortización correspondiente y el código del tipo de amortización, parámetros éstos, determinados y administrados por la Contaduría General de la Nación.

- **Sistema de Administración y Registro de Bienes del Estado Nacional (SABEN).**

El SABEN se divide en dos grandes subsistemas:

- a) BIENES INMUEBLES (de Dominio Privado del Estado Nacional) y
- b) BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES

a) El subsistema de BIENES INMUEBLES está integrado por:

1. Un MÓDULO Y BASE DE DATOS CENTRAL que administra y mantiene la CGN. Comprende los “Inmuebles de Dominio Privado del Estado Nacional en

Uso” por los Organismos del Sector Público Nacional, los “Inmuebles Desafectados” y los “Inmuebles Concesionados” por el estado.

2. Un MÓDULO ONABE para la gestión y registro de las A/B/M del universo de Inmuebles “Desafectados” y “Concesionados” de responsabilidad del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado.
 3. Un MÓDULO LOCAL para la gestión y registro de las A/B/M de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado “en uso” por los Organismos del Sector Público Nacional.
 4. Un MÓDULO LOCAL “utilitario”, para el reporte de datos en soporte informático de Organismos que tienen uno ó dos inmuebles. Puede utilizarse asimismo para el reporte de novedades de las delegaciones distantes hacia el Módulo Local centralizador de un mismo Organismo.
- La funcionalidad de todos los Módulos detallados, responde a la normativa vigente.
 - Los Manuales de Procedimientos definen distintos circuitos, momentos y respaldo del registro, posibilitando el intercambio de información a través de la cual se garantiza la actualización de la Base de Datos Central en CGN.
 - El Manual de Usuario es suministrado por la CGN conjuntamente con la capacitación que se imparte a los mismos, para la correcta utilización del sistema local de que se trate.
 - Desde 1998 se encuentra en proceso la realización de la “valuación técnico-contable” de los inmuebles existentes a través del Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN). El resultado de esta tarea posibilita la actualización de los valores y años de vida útil, así como la confirmación de los metros de terrenos y construcciones a la fecha de verificación para confirmación o modificación de los datos registrados con anterioridad.

- La diversidad de datos gestionados por el Sistema, han sido calificados en OBLIGATORIOS y NO OBLIGATORIOS. Estos últimos responden en general a los que facilitan la administración interna del usuario y los primeros están orientados a las exigencias del registro, siendo para cada inmueble entre otros los de: ubicación, superficie, valuación y vida útil, destino, dominiales, catastrales, Jurisdicción de Revista, responsables, ocupantes, características y cualidades edilicias, etc.
- Las Tablas de mayor relevancia que tienden a estandarizar los conceptos que se gestionan son:

▪ Acto Administrativo	▪ Clase de Inmueble	▪ Código de Adquisición
▪ Código de origen del alta	▪ Código de destino	▪ Código de enajenación
▪ Código de Baja	▪ Código de modificación de destino	▪ Código de valor

- El sistema mantiene un registro histórico de las variaciones que se informen a partir del alta en el SABEN CENTRAL.
- Asimismo facilita generar al cierre de cada ejercicio presupuestario, ó en la oportunidad que se requiera, el cálculo de amortizaciones, inventarios y cuadros para el Balance.
- Los originales de los Títulos de Propiedad, cuya guarda y custodia es responsabilidad de la Escribanía General de Gobierno, le son enviados a la CGN para conocimiento y asignación de número de registro patrimonial del mismo, carga de datos vinculantes en la Base de Datos Central y guarda en imágenes digitales obtenidas de este original en el AMIDDF por tratarse del documento

respaldatorio de los registros, los cuales asimismo, quedan disponibles para su consulta en línea por la CGN.

- Si el inmueble es vendido o se encuentra en alquiler, los datos que deben informar los Organismos y que se registran en la BASE de DATOS CENTRAL, posibilitan la conciliación con los recursos ingresados a la Tesorería General de la Nación ó al Organismo según pertenezcan a la CUT ó no. En caso de tratarse de recursos devengados no percibidos, esta información deberá ser conciliada con la CGN.
- Si el inmueble fue ó es declarado de Valor Histórico, por lo cual es inembargable, imprescriptible e inalienable, se registra este atributo concordándose con la información que suministra la Comisión de Museos y Monumentos Históricos.

- **Comentarios**

La Base de datos Central no está integrada al SIDIF Central, sino que reside en forma independiente en la CGN y es alimentado por información proveniente de diferentes Centros de Información.

A la fecha, tampoco se encuentra planificado integrar ni vincular el Módulo de Administración y Registro de Bienes Inmuebles con ningún sistema de registro Local (AC; OD; CONPRE; Propios ó SLU).

- **Herramientas de Desarrollo**

El lenguaje de desarrollo es PowerBuilder y el motor de Base de Datos es SQL Server V6.5 ó 7.0

Permite la consulta por pantalla, impresión y salidas de información a archivos planos (txt; excel, entre otros.) a fin de posibilitar la confección de reportes no estandarizados o requerimientos especiales de la Dirección Superior.

- **Requerimientos para la Instalación del Módulo Local en los Organismos:**

1. INFRAESTRUCTURA. Los Organismos deben contar con:

- Hardware: Servidor, Red, PC , Impresora.
- Software: Motor de Base de Datos SQL Server V6.5 ó V7.0.
- Personal capacitado en el manejo del aplicativo. (a tal fin la CGN dicta cursos en el Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda, con una duración total de 20 horas, actividad que reconoce 20 créditos SINAPA).

2. INSTALACIÓN. Cumplido lo detallado en el punto anterior, técnicos de la Contaduría convienen la instalación del Submódulo LOCAL de bienes Inmuebles en cada Organismo, dejando operativo como carga inicial, el detalle de inmuebles informados en cumplimiento de la D.A. 84/96 y que se encuentra grabado en la Base de datos Central a fin que los SAF, de proceder, actualicen los datos, ingresen los valores del tribunal de Tasaciones, procesen las amortizaciones, e impriman los Cuadros de Cierre de la Cuenta de Inversión que requiere este Órgano Rector.

3. MANTENIMIENTO. Queda como responsabilidad de la CGN, el mantenimiento permanente del desarrollo informático, así como la administración y mantenimiento del REGISTRO OBLIGATORIO de

INMUEBLES DE USO PRIVADO DEL ESTADO NACIONAL residente en el Sistema Central.

b) El subsistema de BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES consiste en:

- Un Módulo Local para la gestión y registro de las A/B/M de los bienes Muebles y Semovientes de cada Organismo.
- Se instala sobre la misma base de datos en que se encuentra operando el Catálogo de Bienes de Uso Común de la Administración Pública Nacional que suministra la Oficina Nacional de Compras y Contrataciones (ONC).
- Tendiente a cumplir con el objetivo de integrar los sistemas, comparte con éste, 2 tablas en común:
 1. TABLA DE CÓDIGO DE CATÁLOGO a nivel de clase genérica (responsabilidad de ONC).
 2. TABLA DE AÑOS DE VIDA ÚTIL en base a la cual se calculan las amortizaciones (responsabilidad de CGN)
- La funcionalidad del Módulo responde a la normativa vigente, permitiendo generar diversos reportes, facilitando al cierre de cada ejercicio presupuestario el cálculo de amortizaciones, inventarios y cuadros para el Balance.
- Contiene un proceso para la “carga inicial” proveniente del inventario residente en el sistema que el Organismo tenga en uso, previo a la instalación del SABEN.
- El Administrador de la Base de Datos Local tiene el atributo de informar el número a partir del cual el secuenciador numérico comenzará a contar. (a fin de respetar los números anteriores, tal como fueron asignados).

- Dicho Administrador tiene acceso a la “tabla de Log” que guarda usuario-fecha-tipo de transacción que éstos realizan.
- Posibilita el registro del ALTA ya sea ésta originada en adquisiciones (presupuestaria), donaciones, préstamos, (no presupuestaria) etc.
- Gestiona además las Bajas, Modificaciones, emisión del formulario así como diferentes reportes, y salidas a excel, archivos txt, etc.
- Emite la planilla de asignación y/o cambio de “responsable de uso”.
- Para armas permite identificar “portadores” de las mismas.
- Registra los “Veterinarios” intervinientes en los casos de nacimiento y muerte de Semovientes, así como la certificación en “reproductor”, situación que hace que se amortice el semoviente.
- Facilita el registro de “seguros” sobre los bienes muebles y semovientes.
- Para los bienes registrables (automotores, aeronaves, embarcaciones, armas), ofrece una segunda pantalla para captura de los datos emanados de los respectivos registros.
- Suministra el archivo con los datos requeridos para “rotular” los bienes que así lo requieran.
- Los Manuales de Procedimientos definen los distintos circuitos, momentos y respaldo del registro.
- El Manual de Usuario es suministrado por la CGN conjuntamente con la capacitación que se imparte a los Organismos, para la correcta utilización del sistema.
- Las Tablas de mayor relevancia que tienden a estandarizar los conceptos que se gestionan son:

▪ Código de Alta	▪ Código de Aeronave	▪ Código de enajenación
▪ Código de Baja	▪ Código de embarcación	▪ Rubro presupuestario
▪ Código de Modificación	▪ Código de Semoviente	▪ Tipo de Bien
▪ Tipo de Acto Administrativo	▪ Código Situación-Destino	▪ Código Servicio de Contratación

- **Comentarios**

La estrategia informática de la Secretaría de Hacienda contempla la vinculación de este Módulo con el Sistema Local Unificado (SLU), tendiente a lograr un solo sistema local que incluya el total de operaciones referidas a la administración y registro de las transacciones financieras de los Organismos alcanzados por la Ley 24.156.

Los Organismos con Sistemas Locales Propios, CONPRE, Local AC u OD deberán realizar las conciliaciones entre los registros de “ejecución presupuestaria “ y el Módulo de Bienes Muebles y Semovientes, en forma externa a ambos sistemas, ya sea utilizando herramientas informáticas (planillas excel, Bases de datos, etc) o en forma manual, hasta tanto operen con el SLU.

- **Herramientas de Desarrollo**

El lenguaje de desarrollo es PowerBuilder y el motor de Base de Datos es Sybase Adaptive Server.

Permite la consulta por pantalla, impresión y salidas de información a archivos planos (txt; excel, entre otros.) a fin de posibilitar la confección de reportes no estandarizados, requerimientos especiales de la Dirección Superior, o conciliaciones totales o parciales con los datos de la toma de inventarios.

- **Requerimientos para la Instalación del Módulo Local en los Organismos:**

1. INFRAESTRUCTURA. Los Organismos deben contar con:

- Hardware: Servidor, Red, PC, Impresora.
- Software: Motor de Base de Datos Sybase Adaptive Server instalado en RED. La Licencia de Uso de ésta herramienta ya fue suministrada a los SAF por parte de la ONC en ocasión de la instalación del citado Catálogo
- Personal capacitado en el manejo del aplicativo. (a tal fin la CGN dicta cursos en el Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda, con una duración total de 20 horas, actividad que reconoce 20 créditos SINAPA).

2. INSTALACIÓN. Técnicos de la Contaduría convienen con cada Organismo la fecha de instalación del Submódulo LOCAL de bienes Muebles y Semovientes. La misma prevé el asesoramiento al Organismo en las tareas de migración (informática) o carga (manual) del “saldo de inicio” de bienes muebles y semovientes

3. MANTENIMIENTO Queda como responsabilidad de la CGN, el mantenimiento permanente del desarrollo informático.